

EXP. 066-2023-01-00097

CAPITULO I

DE LAS PARTES

PARTE ACCIONANTE: UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, domicilio: Núcleo Universitario "Rafael Rangel" vía la concepción-el Prado, Municipio Pampanito del Estado Trujillo.

PARTE ACCIONADA: ANGELA MARIA COLMENARES BARRIOS. Venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.205.151, domiciliado en Núcleo Universitario "Rafael Rangel" vía la concepción-el Prado, Edificio "C" Segundo Parroquia la Concepción Municipio Pampanito del Estado Trujillo

MOTIVO: Solicitud de **CALIFICACIÓN DE FALTA**, de conformidad con el artículo 422 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

CAPITULO II

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Vista la solicitud de **CALIFICACIÓN DE FALTA**, efectuada en fecha 15/12/2023, por el ciudadano: **LEONARDO ALBERTO CEGARRA FERNANDEZ**, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.378.211., Abogado, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 167.152., actuando en nombre y representación Apoderada Judicial de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES con facultades expresas para representar a la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, según se evidencia de Poder Autenticado ante la Notaría Pública de Mérida Estado Mérida, inserto bajo el N° 49, Tomo 38, Folios 160 hasta 162, de fecha 27/11/2023, en contra de la ciudadana: ANGELA MARIA COLMENARES BARRIOS. Venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.205.151, domiciliado en Núcleo Universitario "Rafael Rangel" vía la concepción-el Prado, Edificio "C" Segundo Parroquia la Concepción Municipio Pampanito del Estado Trujillo., quien desempeña el cargo de "**OBRERO AGROPECUARIO TC ESCALA E1-N1** en la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES adscrito al Núcleo Universitario "Rafael Rangel", con una remuneración mensual de **Ciento Cuarenta y Ocho Bolívares con Ochenta y Cuatro Céntimos (148,84 Bs.)**, quien se encuentra incurso, a decir de la representación patronal, en la causal de despido justificado contemplada en el literal "f", "i" Y "j" del artículo 79 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, **INASISTENCIA INJUSTIFICADA AL TRABAJO DURANTE TRES DÍAS HÁBILES EN EL PERIODO DE UN MES, EL CUAL**

OBLIGACIONES QUE IMPONE LA RELACION DE TRABAJO, ABANDONO DE TRABAJO y por cuanto la prenombrado ciudadana: **ANGELA MARIA COLMENARES BARRIOS**, Venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.205.151, ya identificada, goza de la Inamovilidad Laboral prevista en el **Decreto Presidencial N° 5.070 publicado en Gaceta Oficial N° 6.868, de fecha 27 de diciembre de 2024**, solicita la entidad de trabajo accionante se le Autorice, previo el procedimiento respectivo en el artículo 422 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, para proceder al despido justificado del trabajador, por lo que debe decidirse la instancia, en consecuencia pasar a resolver lo conducente:

CAPITULO III

RELACIÓN DE LA CAUSA

A los folios 01 al 10 y su vuelto corre inserta Solicitud de Calificación de Falta, de fecha **15/12/2023**, con sus respectivos anexos.

Al folio 11 corre inserto Auto de admisión de la solicitud de Calificación de Falta de fecha **19/12/2023**.

A los folios 12 al 14 corre inserta resulta de notificación donde se informa que la trabajadora identificada en autos no se encuentra laborando en la entidad de trabajo.

Al folio 15 corre inserta diligencia de fecha **02/06/2025** suscrita por la parte accionante a los fines de solicitar citación por carteles en vista de haberse agotado la citación personal.

A los folios 16 y 17 corre inserto Auto de fecha **02/06/2025** por parte del Despacho Administrativo donde se acuerda librar la boleta para notificación por cartel y se proceda a la publicación por prensa.

A los folios 18 al 19 corre inserta diligencia de fecha **09/06/2025** donde se da la consignación de boleta de notificación y boleta de notificación publicada en prensa debidamente certificada por el diario emisor.

Al folio 20 corre inserto Auto de fecha **12/06/2025** donde presenta consignación de Cartel por prensa y establecimiento de lapsos para su contestación.

A los folios 21 corre inserto Acto de Contestación, de fecha **01/07/2025** establecida en el artículo 422 numeral 2 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, sin la comparecencia de la trabajadora accionada ciudadana: **ANGELA MARIA COLMENARES BARRIOS**, Venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.205.151, ya identificada, lo que se entiende como un rechazo a tal solicitud. Así mismo, compareció el ciudadano **Leonardo Cegarra**, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.378.211., Abogado, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° **167.152.**, actuando en nombre y representación Apoderado Judicial de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** con facultades expresas para representar a la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, según se evidencia de Poder Autenticado ante la Notaria Pública de Mérida Estado Mérida, inserto bajo el N° 49, Tomo 38, Folios 160 hasta 162, de fecha **27/11/2023**, quien insistió en el procedimiento de Calificación

de Falta y por cuanto no se logró la conciliación se apertura a pruebas de conformidad con el artículo 422 numeral 3 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

A los folio 22 al 26 corre inserto Escrito de Promoción de Pruebas y sus anexos presentado por la parte accionante **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**.

Al folio 27 corre inserto Auto de Admisión de las Pruebas promovidas por la parte accionante de fecha 07/07/2025, la parte accionada no promovió pruebas.

A los folio 28 y 29 y su vuelto corre inserto escrito de conclusiones por la parte accionante de fecha 18/07/2025.

Al folio 30 corre inserto Auto de fecha 16/07/2025 mediante el cual se deja constancia de haber concluido la fase de sustanciación del expediente y se remite al Despacho del Inspector del Trabajo Jefe en Trujillo Estado Trujillo para su decisión.

CAPITULO IV

RELACIÓN DE HECHO Y DE DERECHO

En virtud del artículo 159 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, este Despacho procede a realizar el análisis de hecho y de derecho de la siguiente manera:

Iniciado el Procedimiento de Calificación de Falta según lo estipulado en el artículo 422 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores habiendo sido admitido por el Despacho y estando legalmente notificado por medio de cartel de prensa la ciudadana: **ANGELA MARIA COLMENARES BARRIOS**, Venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.205.151, ya identificado, en fecha 01/07/2025, tal como corre inserto en el folio 21, no compareciendo al Acto de Contestación por ante la Sala de Inamovilidad de esta Inspectoría del Trabajo, ni por si, ni por medio de apoderado alguno en la oportunidad legal fijada para tal fin a dar contestación a la Calificación de Falta incoada en su contra por el ciudadano Leonardo Cegarra, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.378.211., Abogado, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 167.152., actuando en nombre y representación Apoderado Judicial de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES con facultades expresas para representar a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, según se evidencia de Poder Autenticado ante la Notaría Pública de Mérida Estado Mérida, inserto bajo el N° 49, Tomo 38, Folios 160 hasta 162, de fecha 27/11/2023, Al prenombrado Acto compareció la representación patronal accionante a objeto de ratificar e insistir en su pretensión, no lográndose conciliación alguna, por lo cual se abrió una articulación probatoria de acuerdo con la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

CAPITULO V

DE LAS PRUEBAS

PRUEBAS PROMOVIDAS POR LA PARTE ACCIONANTE

PRIMERO: DOCUMENTALES:

1) Copia certificadas de control de asistencia de fechas 06/11/2023 al 15/12/2023 marcado con la ESR.

Letra "A"

- 2) Original Registro de Control de asistencia Marcado Con la Letra "B"
- 3) Copia Fotostática Comunicado S/N de fecha 30/11/2023 Marcado con la Letra "C"

PRUEBAS PROMOVIDAS POR LA PARTE ACCIONADA:

No promovió pruebas

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Con relación a la instrumental promovida como: Copia certificadas de control de asistencia de fechas 06/11/2023 al 15/12/2023 marcado con la Letra "A" Por cuanto presenta inasistencias injustificadas dicha instrumental se corresponde con un documento privado de los señalados en el artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, y por cuanto no fue impugnado se le otorga pleno valor probatorio en cuanto a su contenido, ut supra mencionado. **Y ASÍ SE ESTABLECE.**

Con relación a la instrumental promovida como: Original Registro de Control de asistencia Marcado Con la Letra "B" Por cuanto presenta inasistencias injustificadas dicha instrumental se corresponde con un documento privado de los señalados en el artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, y por cuanto no fue impugnado se le otorga pleno valor probatorio en cuanto a su contenido, ut supra mencionado. **Y ASÍ SE ESTABLECE.**

Con relación a la instrumental promovida como: Copia Fotostática Comunicado S/N de fecha 30/11/2023 Marcado con la Letra "C" Por cuanto presenta inasistencias injustificadas dicha instrumental se corresponde con un documento privado de los señalados en el artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, y por cuanto no fue impugnado se le otorga pleno valor probatorio en cuanto a su contenido, ut supra mencionado. **Y ASÍ SE ESTABLECE.**

CAPITULO VI

CONSIDERACIONES PREVIAS A LA DECISIÓN

El ciudadano: Leonardo Cegarra, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.378.211., Abogado, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 167.152., con facultades expresas para representar a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, según se evidencia de Poder Autenticado ante la Notaría Pública de Mérida Estado Mérida, inserto bajo el N° 49, Tomo 38, Folios 160 hasta 162, de fecha 27/11/2023, con facultades expresas para representarla, comparece por ante la Inspectoría del Trabajo en Trujillo Estado Trujillo en fecha 29/03/2023, a los efectos de presentar Calificación de Falta fundamentada en la causal de Despido Justificado contemplada en el literal "f", "i" y "j" del artículo 79 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, **INASISTENCIA INJUSTIFICADA AL TRABAJO DURANTE TRES DÍAS HÁBILES EN EL PERIODO DE UN MES, EL CUAL SE COMPUTARÁ A PARTIR DE LA PRIMERA INASISTENCIA (...) FALTA GRAVE A LAS OBLIGACIONES QUE IMPONE LA RELACION DE TRABAJO. ABANDONO DE TRABAJO** en contra de la ESR.

ciudadana: ANGELA MARIA COLMENARES BARRIOS. Venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.205.151, ya identificado, en fecha 01/07/2025. La cual no asistió ni por si, ni por medio de apoderado judicial alguno, lo que se considera como un rechazo a la solicitud incoada en su contra. Así mismo, al acto de contestación se hizo presente la representación patronal accionada a los efectos de insistir en su pretensión.

Planteada así la Litis, correspondió la carga de la prueba a la parte accionante de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo y lo señalado por la Sala de Casación Social, en cuanto a la carga de la prueba y su distribución, en sentencia No 0552 de fecha 30 de marzo de 2006.

El artículo 79 de la Ley Orgánica del Trabajo, las trabajadoras y los Trabajadores establece: Serán Causas justificadas de despido los siguientes hechos del trabajador: **f) INASISTENCIA INJUSTIFICADA AL TRABAJO DURANTE TRES DÍAS HÁBILES EN EL PERIODO DE UN MES, EL CUAL SE COMPUTARÁ A PARTIR DE LA PRIMERA INASISTENCIA (...)**, en concordancia con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, siendo estas las falta atribuidas al trabajador accionado en la solicitud de Calificación de Falta de fecha 15/12/2023, por cuanto a su decir, faltó a sus labores habituales lunes seis (06) martes siete (07) miércoles ocho (08) jueves nueve (09) viernes diez (10) , Lunes trece (13) martes (14) miércoles quince (15) jueves dieciseis (16) viernes diecisiete (17) lunes veinte (20) martes veintiuno (21) Miércoles Veintidós (22) Jueves veintitrés (23) Viernes Veinticuatro (24) Lunes veintisiete (27) Martes veintiocho (28) Miércoles veintinueve (29) Jueves treinta (30) del Mes de Noviembre del año 2023. Y Viernes primero (01) Lunes cuatro (04) Martes cinco (05) Miércoles seis (06) Jueves siete (07) Viernes ocho (08) Lunes once (11) Martes doce (12) Miércoles trece (13) Jueves catorce (14) Viernes quince (15) del mes de Diciembre del año 2023 y hasta la presente fecha de igual forma no solicito autorización previa a su superior inmediato y no presento justificativo alguno de sus inasistencias ni por si, ni por medio de terceras personas que demostrase su ausencia al trabajo los días anteriormente mencionados, a los efectos

de obtener la correspondiente autorización para proceder al despido del trabajador por cuanto este goza de la inamovilidad laboral según **Decreto Presidencial N° 5.070 publicado en Gaceta Oficial N° 6.868, de fecha 27 de diciembre de 2024.**

Ahora bien, con las pruebas aportadas al procedimiento, la representación patronal logró demostrar que el trabajador accionado ciudadana: **ciudadana: ANGELA MARIA COLMENARES BARRIOS. Venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.205.151, ya identificado, en fecha 01/07/2025** ya identificada, incurrió en la causal de despido invocada en su contra, ya que en las documentales promovidas por el accionante como son las asistencias, se desprende que la accionada inasistió de manera injustificada a su sitio de trabajo, conducta esta que el accionado debió desvirtuar en la contestación y en la fase probatoria motivo por el cual este sentenciador decide darle pleno valor probatorio, por lo que, la presente solicitud debe prosperar. **Y ASÍ SE DECIDE.**

Por lo anteriormente expuesto, visto y analizado el expediente de Solicitud de Calificación de Falta N° 066-2025-01-00097, por el ciudadano **Leonardo Cegarra**, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.378.211., Abogado, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 167.152., con facultades expresas para representar a la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, según se evidencia de Poder Autenticado ante la Notaría Pública de Mérida Estado Mérida, inserto bajo el N° 49, Tomo 38, Folios 160 hasta 162, de fecha 27/11/2023, con facultades expresas para representarla, y con sustento en los principios establecidos en nuestra legislación laboral éste juzgador administrativo procede a decidir la presente causa.

CAPITULO VII

LA DECISIÓN

En consecuencia, por las razones de hecho, derecho explanadas en ésta Providencia Administrativa y basándose en lo alegado y probado en autos y en la sana crítica de éste juzgador, ésta Inspectoría del Trabajo con sede en Trujillo, Estado Trujillo, en el uso de sus atribuciones conferidas por la ley, **DECLARA CON LUGAR** la solicitud de Calificación de Falta incoado por el ciudadano **Leonardo Cegarra**, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.378.211., Abogado, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 167.152., con facultades expresas para representar a la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, según se evidencia de Poder Autenticado ante la Notaría Pública de Mérida Estado Mérida, inserto bajo el N° 49, Tomo 38, Folios 160 hasta 162, de fecha 27/11/2023, en contra de la ciudadana: ciudadana: **ANGELA MARIA COLMENARES BARRIOS**. Venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.205.151, ya identificado, en fecha 01/07/2025, ya identificada.

En consecuencia:

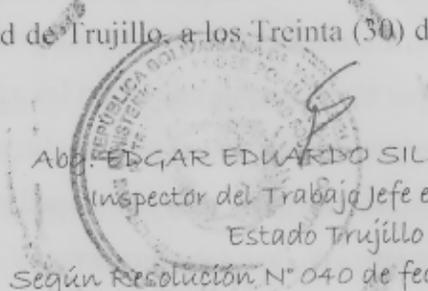
ÚNICA: Se autoriza el despido justificado de la ciudadana: **ciudadana: ANGELA MARIA COLMENARES BARRIOS**. Venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.205.151, ya identificada, quien se desempeña como "OBRERO AGROPECUARIO TC ESCALA E1-N1" en la entidad de trabajo **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**.

Contra la presente decisión, el interesado podrá ejercer el recurso de nulidad ante el Tribunal Laboral del Estado Trujillo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 último aparte de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

Publíquese y notifíquese a las partes del contenido de la presente Providencia Administrativa N° **066-2025-00047**.

A los efectos de la notificación, se elaboran tres (03) ejemplares de la Providencia Administrativa a un mismo tenor.

Es Justicia, en la ciudad de Trujillo, a los Treinta (30) días del mes de Julio de dos mil veinticinco (2025).


Abg. **EDGAR EDUARDO SILVA RONDON**
Inspector del Trabajo Jefe en Trujillo
Estado Trujillo
Según Resolución N° 040 de fecha 10/02/2022

ESR.-

Expediente Nro. 066-2023-01-00097

CIUDADANO:

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.

Núcleo Universitario "Rafael Rangel" vía la concepción-el Prado, Edificio "C" Segundo Parroquia la Concepción Municipio Pampanito del Estado Trujillo

PRESENTE.-

Por medio de la presente se le notifica el contenido de la Providencia Administrativa N° 066-2025-00047, de fecha 30/07/2025, dictada en el Procedimiento Administrativo de CALIFICACIÓN DE FALTA, interpuesta por la entidad de trabajo UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, contra la ciudadana: ANGELA MARIA COLMENARES BARRIOS. Venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.205.151

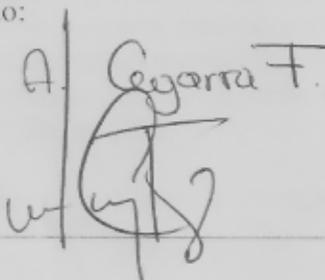
Contra la presente decisión, el interesado podrá ejercer el recurso de nulidad ante el Tribunal, Laboral competente de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 último aparte de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

El notificado firmará el presente cartel en las casillas respectivas en señal de haber recibido el mismo y el ejemplar de la providencia administrativa número 066-2025-00047

Abg. EDGAR EDUARDO SILVA RONDON
Inspector del Trabajo jefe en Trujillo
Estado Trujillo

Según Resolución N. 040 de fecha 10/02/2022

Sírvase firmar al pie de la presente

Nombre y Apellido: Leonardo A. Cegarra F. 	C.I. 13.378.211
	Cargo: Abogado NURR
Sello: 	Fecha: 05-08-2025
	Hora: 10:00 am

ESR.-